

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informo que el día 20 de abril del año 2021, la auxiliar de la justicia nombrada por el despacho, presentó, a través del correo electrónico del juzgado, el dictamen pericial. A Despacho para que provea. Medellín, 22 de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal
Demandante:	Angela de las Mercedes Sierra Rojas.
Demandados:	Diana María Mejía, Faber Mejía Palacio y otros
Radicado:	05 001 31 03 006 2019 00502 00
Asunto:	Incorpora – Requiere - Fija fecha para audiencia inicial
Auto Sust. N°	364 de 2021

I. Incorpora al expediente.

Se incorpora al expediente híbrido, y se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, el dictamen pericial presentado de manera virtual por la auxiliar de la justicia nombrada por el despacho, el día 20 de abril del año 2021.

II. Requiere partes.

Como en el dictamen rendido, se advierte por la perito a folio 23 del archivo digital, que *“...aprovecho para urgir la fijación de mis horarios acorde a la laboriosidad pertinente de acuerdo a los artículos 35 y 36 del acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, y el **reconocimiento de las expensas en que incurrí para la elaboración de la experticia, pues los fijados aún no se han cancelado y no obstante a ello, estos no serían suficientes dado el rigor al obedecer esta pesquisa. Anexo soportes...**”*; se **requiere** a las partes involucradas en el litigio, a fin de que informen sobre el cumplimiento, o no, de la cancelación de los gastos provisionales, fijados a la perito, y puestos en conocimiento mediante auto del día 3 de marzo del año en curso, en el que por demás se les indicó que debían *“...ser cubiertos por ambos extremos procesales, es decir, tanto por la parte activa como por pasiva, y debe acreditarse su cubrimiento al proceso, para los efectos legales y procesales pertinentes...”*, para los efectos legales y

procesales correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 230 del C.G. Del P.

III. Decreta pruebas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 231 del C.G. del P., se dispone la comparecencia de la perito, designada por el despacho, señora **Kelly Molina Machado**, a la audiencia de los artículos 372, 409 y 410 ibidem, a efectos de la posible contradicción al mismo por las partes intervinientes. Infórmesele por la secretaría lo pertinente.

Adicionalmente, se decretan como pruebas:

A) Por la parte Demandante.

- Se decretan como pruebas **DOCUMENTALES**, los aportados al momento de la radicación de la demanda, y obrantes a folios 9 a 101 de la parte física del expediente híbrido.
- Se decreta, igualmente como prueba documental, el dictamen pericial sobre el avalúo comercial del inmueble, aportado por la parte actora, a folios 102 a 165 de la parte física del expediente híbrido.

B) Por el Codemandado señor Faber Mejía Palacio.

- Se decreta como medio prueba pericial, el dictamen obrante a folios 185 a 207 de la parte física del expediente híbrido, y que fue aportado por dicho codemandado con su respuesta a la demanda.

C) La curadora ad-litem de los codemandados, señores Francisco Antonio Mejía Ramírez, y Sulima Mejía Ramírez, no presentó solicitudes probatorias.

D) La codemandada señora Diana María Gregoria Mejía Sierra, pese a estar notificada de manera personal, no presentó contestación a la demanda, ni solicitudes probatorias.

E) De oficio por el despacho.

En virtud de que dentro del proceso se allegan, por algunas de las partes intervinientes, dictámenes periciales sobre el valor del bien objeto de litigio, (a folios 102 a 165 el presentado por la parte demandante, y a folios 185 a 207 el presentado por el codemandado **Mejía Palacio**); que se tienen los mismos como medio de prueba del plenario; y para efectos de su clarificación por el despacho, y de las posibles contradicciones de las partes intervinientes en el litigio frente a los mismos, se **DECRETA**, como medio de prueba **DE OFICIO**, la comparecencia de los peritos, señores **Darío Botero Ángel, Darío Elejalde Correa y Juan Fernando Escobar** (Dictamen parte demandante), y de la señora **María Mercedes Noreña** (dictamen del codemandado en mención), quienes suscriben las experticias mencionadas y decretadas como pruebas, para que comparezcan a la audiencia de los

artículos 372, 409 y 410 del C.G. del P., y declaren dentro de la misma sobre dichos peritazgos.

Igualmente, y de conformidad con el artículo 372 ibidem, se decretan **DE OFICIO, los interrogatorios de parte, a la parte demandante, y al codemandado compareciente, señor Faber Mejía Palacio**, para ser practicados en la audiencia mencionada, cuya fecha y hora se fijará más adelante.

IV. Fija fecha y hora para Audiencia.

Toda vez que el traslado de las excepciones se encuentra vencido, y en el expediente ya obra el dictamen pericial que fue decretado como prueba de oficio; se fija fecha y hora para la realización de la **audiencia inicial**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, en concordancia con los artículos 409 y 410 del Código General del Proceso, para el día JUEVES TRECE (13) de MAYO del DOS MIL VEINTIUNO (2021), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.); la cual se realizará de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Para lo anterior, **SE REQUIERE** a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, la información sobre los correos electrónicos **de todos los posibles intervinientes a la audiencia**, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, **NECESARIA** y **SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las **partes** y/o sus **apoderados judiciales**, no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, **oportunamente**, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 del Código General del Proceso, en el Decreto 806 de junio 4 de 2020 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (auxiliares de la justicia, etc) que **no asistan y que no justifiquen oportunamente** su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del

Proceso, por vía electrónica y/o digital y **aportando** medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Por lo anterior, se le recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes como sus apoderados judiciales, y/o todos los demás intervinientes procesales, **DEBEN** asistir de **manera virtual**, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de su inasistencia injustificada, al tenor de lo consagrado en los artículos 204, 205, 218, numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordante, teniendo en cuenta que como lo dispone el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (en este caso virtual) con los asistentes a la misma, y con las consecuencias legales y/o procesales que de esta circunstancia se pudiera derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o a sus apoderados judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y pueden ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, **SE REQUIERE** a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos **de todos los posibles intervinientes a la audiencia**, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, **NECESARIA** y **SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las **partes** y/o sus **apoderados judiciales**, no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, **oportunamente**, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 del Código General del Proceso, en el Decreto 806 de junio 4 de 2020 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la justicia, etc) que **no asistan y que**

no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y **aportando** medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma;** así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes;** y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

V. Advertencias.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual tendrá las siguientes consecuencias:

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia virtual, y no justifican su inasistencia en el término señalado en el inciso tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, se declarará terminado proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia de forma virtual, y no justifique su inasistencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos vigentes (smlmv), para el momento de su pago.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 060.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**